

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA  
DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000573 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 22 OCT 2012

### VISTO:

El Oficio N° 2206-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 26 de setiembre del año 2012 y el Informe N° 000719-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de octubre del año 2012.

### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral N° 967-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de agosto del año 2012, se resuelve declarar improcedente lo solicitado por el administrado don **SIGIFREDO GERARDO SILVA DIOSES**, sobre derecho a la permanencia laboral y/o contratación indeterminada de trabajo.

Que, mediante expediente con registro N° 13662, de fecha 19 de setiembre del año 2012, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 967-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de agosto del año 2012, solicitando se declare la nulidad del acto administrativo antes mencionado y se reconozca su derecho a la permanencia laboral, siendo elevados los actuados administrativos a esta sede regional con la finalidad de que se emita pronunciamiento en segunda instancia administrativa.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000573 2012/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 22 OCT 2012

facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la controversia suscitada en el presente procedimiento administrativo, gira entorno a la protección del administrado con la Ley N° 24041, lo que lógicamente generaría en aquel, acceder al beneficio de la citada ley, en este caso poseer un vínculo laboral de naturaleza permanente con la administración pública.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041, establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él.

Que, a efecto de que se obtenga la protección de lo prescrito en la Ley N° 24041, es preciso determinar en el presente caso si se han cumplido los dos requisitos exigidos por dicha ley; es decir, a) que el demandante haya realizado labores de naturaleza permanente, b) que las mismas se hayan efectuado por más de un año ininterrumpido, antes de la fecha del cese de labores.

Que, de los actuados administrativos se tiene que no existe medio probatorio alguno que acredite de manera fehaciente e indubitable que el peticionario haya desempeñado una labor de naturaleza permanente y por consiguiente que su puesto laboral se encuentre



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000573 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 22 OCT 2012

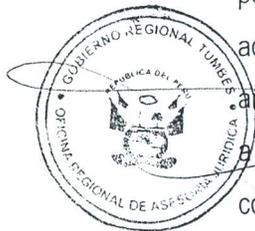
presupuestado, por tal motivo, al administrado no le asiste la protección de lo regulado por la Ley N° 24041.

Ahora, cabe precisar que como lo ha reconocido el propio administrado, su vínculo laboral a partir del mes de enero del año 2009 ha variado a la de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), régimen laboral que se encuentra sujeto a una normativa especial y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.

Que, el régimen laboral CAS no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público—, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial.

Que, lo que regula el régimen laboral CAS es una prestación de servicios de carácter no autónomo, es decir es la prestación de servicios que realiza una persona a favor de una Entidad Pública de manera dependiente, sin que ello implique un vínculo laboral con la entidad.

Teniéndose en cuenta lo antes mencionado, queda claro que al administrado peticionario no le corresponde gozar de estabilidad laboral alguna, toda vez que su régimen laboral que origino su vínculo con la administración pública, no le concedía el beneficio de la estabilidad laboral y/o la permanencia en el desempeño de sus funciones, razón por la cual lo peticionado debe ser desestimado, máxime si se tiene en cuenta la fecha del cese del administrado, el cual data del mes de enero del año 2011, es decir, a transcurrido más de un (01) año y seis (06) meses del término del vínculo laboral y el administrado recién solicita su derecho a la permanencia laboral, lo que condice claramente a haber prestado su acepción y consentimiento al cese laboral.





Copia fiel del Original

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA  
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

## Nº000573 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 22 OCT 2012

Que, con Informe N° 000719-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de octubre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por don **SIGIFREDO GERARDO SILVA DIOSES**, contra la Resolución Directoral N° 967-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de agosto del año 2012.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

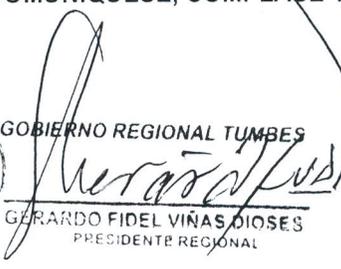
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por don **SIGIFREDO GERARDO SILVA DIOSES**, contra la Resolución Directoral N° 967-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de agosto del año 2012, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Salud de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERARDO FIDEL VIÑAS DIOSES  
PRESIDENTE REGIONAL